



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD

“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”



## Resolución N° 159-2021-CO-UNJ

Jaén, 31 de mayo del 2021

**VISTO:** El Acta de Sesión Ordinaria del 28 de mayo del 2021, Recurso de Nulidad presentado por el señor James Tirado Lara, el Informe Legal N° 077-2021-UNJ/P/OAJ del 14 de mayo del 2021, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece “(...) que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. “Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes”;

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que “(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable”; esto implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar su sistema académico, económico y administrativo;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 006-2019-MINEDU, del 08 de enero del 2019, se reconstituyó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, quedando integrada por: Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres, Presidente; Dr. Abner Milán Barzola Cárdenas, Vicepresidente Académico, Dr. Víctor Benjamín Carril Fernández Vicepresidente de Investigación;

Que, en concordancia con el literal e) del artículo 6.1.3 de la Norma Técnica denominada “Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución”, aprobado con Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU; el Estatuto y Reglamento General vigente de la UNJ, establece que, (...). La Comisión Organizadora es el máximo órgano de gestión académica, de investigación y de administración de la universidad;

Que, el numeral 1.1 del Inc. 1 del art. IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, señala que: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, con Resolución N° 343-2019-CO-UNJ, de fecha 26 de julio del 2019, Resuelve en su artículo primero aprobar el reglamento de ingreso a la Docencia Universitaria en Pregrado de la Universidad Nacional de Jaén, el cual consta de XII capítulos, 47 artículos, tres disposiciones transitorias y cuatro anexos, haciendo un total de 20 folios;

Que, con Resolución N° 532-2019-CO-UNJ, de fecha 08 de noviembre del 2019, RESUELVE en su artículo primero aprobar las bases del Concurso Público de Méritos para el nombramiento de personal Docente en la Universidad Nacional de Jaén Tercera convocatoria- 2019 para cubrir 22 plazas presupuestarias por el Ministerio de Economía y Finanzas- MEF.

Que, con Resolución N° 547-2019-CO-UNJ, de fecha 15 de noviembre del 2019, se resuelve, Conformar la Comisión Evaluadora del Concurso Público de Méritos para Nombramiento de Personal Docente en la Universidad Nacional de Jaén Tercera Convocatoria – 2019, quedando integrada por: Dr. Manuel Emilio Pino (Presidente), Dr. Ricardo Ángel Shimabuku Ysa (Secretario) y el Dr. Freddi Roland Rodríguez Ordóñez (Vocal);

Que, con Resolución N° 591-2019-CO-UNJ, de fecha 09 de diciembre del 2019, que aprueba el Informe Final de los Resultados del Concurso Público de Méritos para Nombramiento de Personal Docente en la Universidad Nacional de Jaén Tercera Convocatoria – 2019 y, Declara como ganadores del Concurso Público de Méritos para Nombramiento de Personal Docente en la Universidad Nacional de Jaén Tercera Convocatoria – 2019.


Que, el señor James Tirado Lara solicita **a)** Declarar la nulidad total de la Resolución N° 343-2019-CO-UNJ de fecha 26 de julio del 2019, por que ha atentado contra los principios de meritocracia, equidad y calidad y que al parecer terminaron beneficiando a un buen grupo de docentes; **b)** Declarar la nulidad de la Resolución N° 532-



## Resolución N° 159-2021-CO-UNJ

Jaén, 31 de mayo del 2021

2019CO-UNJ, de fecha 08 de noviembre del 2019, manifestando el recurrente que se han reducido las exigencias académicas y profesionales de los docentes postulantes, sin razón alguna. Existiendo un direccionamiento de las plazas docentes; c) Declarar la nulidad de la Resolución N° 547-2019-COUNJ, de fecha 15 de noviembre del 2019, y dejar sin efecto el nombramiento a Comisión Evaluadora del Concurso Público de Méritos para Nombramiento de Personal Docente en la Universidad Nacional de Jaén Tercera Convocatoria – 2019; y d) Declarar la nulidad de la Resolución N° 591-2019-CO-UNJ, de fecha 09 de diciembre del 2019, manifestando el recurrente que ha existido un presunto direccionamiento de plazas de la fijación de criterios arbitrarios para determinar los perfiles de los profesionales que se requerían para cada plaza docente.



Resulta pertinente señalar, que el artículo IV del Título Preliminar de conformidad al Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que uno de los principios administrativos es el Principio de Legalidad, que señala: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.


Que, el artículo 11 de la norma antes citada señala: la Instancia competente para declarar la nulidad:

11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley.

11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.

La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo.

11.3 La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico.”



Del mismo modo, en el artículo 206 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece la Facultad de contradicción, y señala:

206.1 Conforme a lo señalado en el artículo 109, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

206.3 No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma.

El Artículo 218. Del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. Señala que los Recursos administrativos son:

**218.1 Los recursos administrativos son: Recurso de reconsideración y el Recurso de apelación.**

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

El artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, establece que “El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba, este recurso es opcional y su interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación”;



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



## Resolución N° 159-2021-CO-UNJ

Jaén, 31 de mayo del 2021

El artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, señala que "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, la Resolución N° 343-2019-CO-UNJ, fue expedida con fecha 26 de julio del 2019, la cual Resuelve en su artículo primero aprobar el reglamento de ingreso a la Docencia Universitaria en Pregrado de la Universidad Nacional de Jaén, el cual consta de XII capítulos, 47 artículos, tres disposiciones transitorias y cuatro anexos, haciendo un total de 20 folios; a la fecha tiene aproximadamente 01 año y 09 meses de su expedición;

Que, la Resolución N° 532-2019CO-UNJ, de fecha 08 de noviembre del 2019, la cual RESUELVE en su artículo primero aprobar las bases del Concurso Público de Méritos para el nombramiento de personal Docente en la Universidad Nacional de Jaén Tercera convocatoria- 2019 para cubrir 22 plazas presupuestarias por el Ministerio de Economía y Finanzas- MEF, a la fecha tiene aproximadamente 01 año y 05 meses de su expedición;

Que, la Resolución N° 547-2019-COUNJ, de fecha 15 de noviembre del 2019, la cual se resuelve, Conformar la Comisión Evaluadora del Concurso Público de Méritos para Nombramiento de Personal Docente en la Universidad Nacional de Jaén Tercera Convocatoria - 2019, quedando integrada por: Dr. Manuel Emilio Pino (Presidente), Dr. Ricardo Ángel Shimabuku Ysa (Secretario), Dr. Freddi Roland Rodríguez Ordóñez (Vocal), a la fecha tiene aproximadamente 01 año y 05 meses de su expedición;

Que, la Resolución N° 591-2019-CO-UNJ, de fecha 09 de diciembre del 2019, la cual aprueba el Informe Final de los Resultados del Concurso Público de Méritos para Nombramiento de Personal Docente en la Universidad Nacional de Jaén Tercera Convocatoria – 2019 y, Declara como ganadores del Concurso Público de Méritos para Nombramiento de Personal Docente en la Universidad Nacional de Jaén Tercera Convocatoria – 2019; A la fecha tiene aproximadamente 01 año y 04 meses de su expedición;

Que, mediante Informe Legal N° 021-2020-UNJ/P/OAJ, de fecha 14 de mayo del 2021, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica opina que se debe declarar improcedente el Recurso de Nulidad presentado por el señor James Tirado Lara, identificado con DNI N° 16665096, interpuesto contra las resoluciones: a) Resolución N° 343-2019-CO-UNJ de fecha 26 de julio del 2019, b) Resolución N° 532-2019-CO-UNJ, de fecha 08 de noviembre del 2019; c) Resolución N° 547-2019-CO-UNJ, de fecha 15 de noviembre del 2019; y d) Resolución N° 591-2019-CO-UNJ, de fecha 09 de diciembre del 2019, ya que el plazo para impugnar las Resoluciones a Precluido, en observancia a lo establecido en la Ley y el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444;

Que, teniendo en cuenta lo que señala la Ley N° 27444 y el Texto Único Ordenado; específicamente en el numeral 11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley; en ese orden de ideas también señala los plazos para interponer los medios o recursos impugnatorios correspondientes, queda claro que estos plazos han Precluido, por lo que corresponde declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Nulidad presentado por el Señor James Tirado Lara, sin emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto controvertido;

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 28 de mayo del 2020; acordó por unanimidad: declarar improcedente el Recurso de Nulidad presentado por el señor James Tirado Lara, identificado con DNI N° 16665096, interpuesto contra las resoluciones: a) Resolución N° 343-2019-CO-UNJ de fecha 26 de julio del 2019, b) Resolución N° 532-2019-CO-UNJ, de fecha 08 de noviembre del 2019; c) Resolución N° 547-2019-CO-UNJ, de fecha 15 de noviembre del 2019; y d) Resolución N° 591-2019-CO-UNJ, de fecha 09 de diciembre del 2019, ya que el plazo para impugnar las Resoluciones a Precluido, en observancia a lo establecido en la Ley y el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, y se da por agotada la vía administrativa.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



## Resolución N° 159-2021-CO-UNJ

Jaén, 31 de mayo del 2021

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén contenidas en la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE NULIDAD** presentado por el señor James Tirado Lara, identificado con DNI N° 16665096, interpuesto contra las resoluciones: a) Resolución N° 343-2019-CO-UNJ de fecha 26 de julio del 2019, b) Resolución N° 532-2019-CO-UNJ, de fecha 08 de noviembre del 2019; c) Resolución N° 547-2019-CO-UNJ, de fecha 15 de noviembre del 2019; y d) Resolución N° 591-2019-CO-UNJ, de fecha 09 de diciembre del 2019, ya que el plazo para impugnar las Resoluciones a Precluido, en observancia a lo establecido en la Ley y el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, y en merito a los fundamentos facticos y jurídicos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA** la vía administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO- NOTIFÍQUESE** la presente resolución a los interesados, a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.**



**Dr. Víctor Benjamín Carril Fernández**  
Presidente (e)



**Abg. Jean Ebere Cruz Iglesias**  
Secretario General